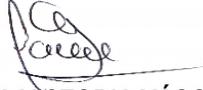


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole que, el 21 de marzo del año actual el señor Eduard Fernando Rodríguez Calderón solicitó la devolución de los títulos judiciales que figuran en el presente proceso.

Informo a la señora Juez que el proceso se dio por terminado el 13 de febrero del año 2024 y la entrega de los depósitos judiciales se destinó al señor Juan Pablo Chaves Rodríguez sujeto demandante dentro de la actuación. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00443-00
Demandante:	JUAN PABLO CHAVES RODRIGUEZ
Demandado:	EDUARD FERNANDO RODRIGUEZ

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho indicara inicialmente lo siguiente:

1. EL 12 de octubre del año 2023 el abogado Ludwing Alexis Cueto Butron solicitó la terminación del presente proceso y este Juzgado evidenciando que figuraban títulos judiciales el 23 de octubre del año actual requirió al extremo pasivo para que precisara si los mismos se le podían entregar a la parte ejecutante.
2. El 05 de febrero del presente año el señor Eduard Fernando Rodríguez Calderón radicó memorial por medio del cual informa lo siguiente: “Yo *EDUARD FERNANDO RODRIGUEZ CALDERON* identificado con número de cedula número CC. 3.087.405 de la vega Cundinamarca, actuando en nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso en mención, muy respetuosamente solicito el **OFICIO DE DESEMBARGO** de la cuenta de ahorros personal de Bancolombia Numero 841-768423-76 76 con forme el artículo 597 del Código General del Proceso. teniendo en cuenta que en su despacho el señor *JUAN PABLO CHAVEZ*, allegó al proceso en referencia Conciliación y Cancelación de la totalidad de la deuda, por acuerdo mutuo entre las partes y como referencia hacerle entrega también de los títulos al señor *JUAN PABLO CHAVEZ*...”
3. Atendiendo esta repuesta esta sede judicial el 13 de febrero del año actual declaró por terminado el proceso por pago de la obligación y se ordenó entregar los depósitos judiciales No. 431640000112389 por valor \$ 18.635.012.53 y 431640000112500 por valor \$ 490.585,18 al señor Juan Pablo Chaves Rodríguez, atendiendo la misma petición del demandado.

Es importante resaltar que dentro del término de ejecutoria el peticionario no se presentaron reproches, reparos, recursos, solicitudes de aclaración o adición del

Auto No. 189 emitido el 13 de febrero del año actual quedando la decisión debidamente ejecutoriada tal como lo dispone el artículo 302 del C.G.P

“...ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos” (Énfasis propio)

Por lo expuesto se niega la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial al señor Eduard Fernando Rodríguez Calderón.

CUMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 042 del 23 de abril del año 2024.


LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria